

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - MAYO 2009

ACTUALIZACIONES ANTERIORES: SEPTIEMBRE 2004 / ABRIL 2005 / MAYO 2005 / FEBRERO 2006

Colección Práctica

Impuestos | Combustibles líquidos y GNC

Jorge Alberto Carmona

REGISTRO PARA QUIENES UTILICEN PRODUCTOS GRAVADOS QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS EN FUNCIÓN DE SU UTILIZACIÓN EN DETERMINADAS ACTIVIDADES

SE REEMPLAZA, A PARTIR DEL 1/7/2009, EL SISTEMA ACTUAL DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, POR LA PUBLICACIÓN EN LA WEB DE LA AFIP DE LOS SUJETOS QUE SE INCORPORAN A LOS DISTINTOS REGISTROS DE OPERADORES Y TRANSPORTISTAS DE COMBUSTIBLES.

EN TAL SENTIDO, LOS CITADOS SUJETOS QUEDAN OBLIGADOS A ACREDITAR SU INCLUSIÓN Y CONSTATAR LA DE LOS DEMÁS RESPONSABLES DE LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE LA CONSULTA EN LA WEB DE LA AFIP.

RG (AFIP) 2610, BO 26/5/2009

SE ANALIZAN LAS DISPOSICIONES DE LA AFIP QUE INTRODUCEN MODIFICACIONES EN EL CITADO REGISTRO.

RG (AFIP) 1994, BO: 20/1/2006

RG (AFIP) 1874, BO: 28/4/2005

LA AFIP ESTABLECE LAS NORMAS QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR LAS EMPRESAS CONTINUADORAS DE EMPRESAS REORGANIZADAS, CON EL OBJETO DE MANTENER LA INSCRIPCIÓN Y LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS DE QUE GOZARA LA ANTECESORA.

RG (AFIP) 1857, BO: 31/3/2005

RG (AFIP) 1743, BO: 24/9/2004

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

SUSTITUIR, EN LA PÁGINA 102, EL TEXTO "A CONSIDERAR...", POR EL SIGUIENTE:

A efectos de verificar el comportamiento fiscal del solicitante, se constatará la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y, en su caso, de los recursos de la seguridad social, de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción en el registro, así como de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y, cuando corresponda, del impuesto sobre los bienes personales y/o del impuesto a la ganancia mínima presunta, del último período fiscal vencido.

Los requisitos apuntados serán exigibles en la medida en que se haya generado la obligación de presentar las declaraciones juradas correspondientes.

De corresponder, se constatará el cumplimiento de las disposiciones establecidas por las resoluciones generales 1139, 1314, 1600 y 1791, en lo concerniente a las obligaciones de información y presentación que ellas disponen, respecto de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en el registro, así como la presentación de la información prevista por la resolución general (DGI) 4120, correspondiente a los últimos 2 años anteriores a la fecha de la solicitud.

AGREGAR A CONTINUACIÓN DE LA PÁGINA 102:**Requisitos a observar en el caso de empresas continuadoras de empresas reorganizadas**

A efectos de que las empresas que sean continuadoras de otras reorganizadas puedan mantener la inscripción en el registro y los beneficios impositivos que de ello se deriva y de que gozaba la antecesora, deberán presentar en la dependencia en que se encuentren inscriptas una nota –en los términos de la resolución general (AFIP) 1128– que como mínimo debe contener los siguientes datos:

- Apellido y nombre, razón social o denominación, actividad desarrollada y CUIT de la empresa continuadora.
- Apellido y nombre, razón social o denominación, actividad desarrollada y CUIT de la o las empresas antecesoras.
- La fecha de reorganización, en donde corresponderá considerar como tal la del comienzo por parte de la empresa continuadora, de la actividad o actividades que desarrollaban la o las antecesoras.
- Constancia del cumplimiento de los requisitos de publicidad e inscripción determinados por la ley de sociedades comerciales o del inicio de los respectivos trámites.
- Manifestación expresa en el sentido de que no existe modificación alguna en la aptitud para el desarrollo de la actividad respecto de la cual requiere la continuidad de la inscripción, de la capacidad instalada, de los productos utilizados como materia prima y de los productos elaborados, los volúmenes de productos con destino exento, y toda otra información que fuera conducente para evaluar la solicitud.
- Firma del responsable y carácter que inviste, precedida de la fórmula establecida en el artículo 28 "in fine" del decreto 1397.

Documentación que debe ser aportada

- Formulario de declaración jurada número 340 Nuevo Modelo, por el que se solicita la inscripción en el registro de la empresa continuadora.

- Copia de la comunicación efectuada a la AFIP en los términos de la resolución general (DGI) 2245 (vinculada con la comunicación de la reorganización de empresas).
- Copia de la notificación de la reorganización efectuada a la Secretaría de Energía.

Comunicación de la resolución adoptada

El juez administrativo competente notificará a la empresa continuadora, mediante resolución, la aceptación de la presentación formulada o en caso contrario, la denegatoria de su incorporación al registro y las causas que la fundamentan.

Vigencia de la inscripción en el registro

Si resulta aceptada la presentación, se inscribirá a la empresa continuadora en el registro y se realizará la pertinente publicación en el Boletín Oficial, la que producirá efectos desde el día en que se realiza y hasta la fecha que disponga el juez administrativo en la resolución que dicte; también se excluirá del registro a la empresa antecesora.

Vigencia

La resolución analizada entra en vigencia a partir del 24 de septiembre de 2004, inclusive.

SUSTITUIR, EN LAS PÁGINAS 103 Y 104, EL TEXTO DEL TÍTULO "VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y EFECTOS", POR LO SIGUIENTE:

De resultar favorable el trámite, la Administración Federal incorporará en el registro al responsable, publicando en la página web de AFIP los siguientes datos:

- Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del responsable.
- Fecha desde y hasta la cual tendrá validez la habilitación.
- Sección/es en la/s que se otorgó la inscripción.
- Si corresponde exención directa o el régimen de reintegro del impuesto.
- De tratarse de transportistas marítimos y/o fluviales, los números de matrícula y nombres de los buques autorizados.
- En el caso de transportistas terrestres, los números de dominio de los vehículos autorizados.

El responsable podrá imprimir la constancia de su incorporación al registro, la que contendrá los datos recién enumerados, según corresponda.

La denegatoria de la solicitud de incorporación al registro se efectuará, mediante el dictado del acto administrativo pertinente, indicando las causas que fundamentan la decisión adoptada, el que será notificado al interesado.

Además, la AFIP deberá notificar al interesado el informe técnico expedido por la Secretaría de Energía.

La publicación dispuesta se efectuará hasta el día 31 de diciembre, inclusive, de cada año y acreditará la inscripción en el registro, la que tendrá validez por el lapso comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre del año siguiente al de la misma, ambas fechas inclusive.

La resolución de denegatoria se notificará al responsable hasta el día 31 de diciembre, inclusive, del año que corresponda.

Con objeto de realizar la renovación en el registro, los operadores deberán presentar hasta el último día hábil del mes de agosto del año correspondiente, la solicitud de inscripción y la documentación requerida.

La Secretaría de Energía emitirá el informe técnico hasta el primer día hábil del mes de noviembre del respectivo año.

La publicación en la página web de la AFIP de los responsables que se registren con posterioridad a las fechas establecidas, se efectuará hasta el último día hábil del cuarto mes siguiente al de la presentación de la solicitud de inscripción y la demás documentación requerida.

De tratarse de sujetos no inscriptos ante la AFIP, la incorporación en el registro podrá efectuarse en oportunidad de solicitar la CUIT.

A considerar...

En los supuestos apuntados en los párrafos anteriores, la publicación en la página web de la AFIP producirá efecto desde el día en que se realiza hasta el día 31 de diciembre, inclusive, del año en que se efectuó la publicación, excepto las publicaciones que se efectúen el último día hábil del mes de diciembre, las que producirán efecto hasta el día 31 de diciembre, inclusive, del año inmediato siguiente.

En todos los casos, el juez administrativo podrá disponer una vigencia inferior a aquella establecida con carácter general, cuando las condiciones particulares del caso así lo justifiquen.

Los sujetos que se encuentren inscriptos en el registro deberán constatar que los sucesivos responsables que se incorporen en la cadena de comercialización, así como el transportista y el medio de transporte que se utilice para el traslado de los mismos, también se hallen inscriptos en el registro, mediante consulta a la página web de AFIP, validando los datos indicados al comienzo de la presente, con vigencia a la fecha de la operación.

Con ese objeto, quienes se incorporen a la citada cadena quedan obligados a entregar copia impresa de la constancia de la publicación al responsable de la etapa de comercialización inmediata posterior y/o anterior, según corresponda, en la primera operación de transferencia de productos que se realice en cada período de vigencia de la inscripción, la cual deberá estar firmada y ser mantenida en archivo por el receptor, como constancia del cumplimiento de la obligación establecida.

Los transportistas y almacenadores también deberán cumplir con lo dispuesto en los párrafos precedentes, tanto respecto de quien entrega el producto con destino exento para su transporte o almacenamiento, como de aquel al que esté destinado, archivando la copia de la constancia de la publicación antes mencionada.

Los operadores de productos exentos por destino sólo podrán tercerizar a sujetos inscriptos en el registro las tareas relacionadas con los productos objeto del mismo.

Los elaboradores de diluyentes y "thinners" deberán constatar que las empresas adquirentes de los mismos se encuentren inscriptas en el registro, a efectos de acceder a los beneficios establecidos para esos productos.

Sin perjuicio de lo dispuesto, previo a cada operación, deberá verificarse la vigencia de la inscripción en la/s sección/es correspondiente/s del registro, así como la habilitación de los medios de transporte que se utilicen para el traslado de los productos, en la página web de AFIP.

La obligación prevista en el párrafo anterior, respecto de los operadores que utilicen los productos adquiridos, se considerará cumplida con la impresión de los datos contenidos en la consulta realizada, la que deberá mantenerse en archivo y tendrá validez durante el mes calendario en que se efectuó.

Cuando, como consecuencia de actos de fiscalización realizados con posterioridad a la publicación, se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados, en el contenido de la documentación presentada o en el cumplimiento de las condiciones que establece la resolución general 2610 para acceder al beneficio de exención y/o al régimen de reintegro del impuesto, el juez administrativo emitirá un informe con el detalle de los cargos efectuados, para su notificación al responsable.

Los responsables podrán presentar su descargo acompañando los respectivos comprobantes, dentro del término de 5 días hábiles administrativos siguientes al de la notificación del informe mencionado.

El juez administrativo deberá expedirse, mediante resolución fundada, hasta el quinto día hábil administrativo siguiente, inclusive, al de la recepción de la documentación aportada o de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior.

Si correspondiera dejar sin efecto la inscripción efectuada, la resolución se publicará en el registro disponible en la página web de AFIP, indicando: apellido y nombres, denominación o razón social, la CUIT y la/s sección/es respecto de la/s cual/es corresponda inhabilitar al responsable, sin perjuicio de la notificación correspondiente.

La publicación producirá la inhabilitación del responsable a partir del día en que se efectúe la misma.

El juez administrativo dispondrá mediante resolución fundada dejar sin efecto la inscripción en el registro, con arreglo al procedimiento descripto más arriba, en los siguientes casos:

- En el supuesto de que el responsable solicite su exclusión.
- Cuando se produzca el cese de actividades.
- Ante una reorganización por absorción o fusión u otra transformación que implique la modificación de la denominación social o el cese de operaciones.

Vigencia

La resolución 2610 es de aplicación a partir del 1 de julio de 2009.